



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **9 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 16 C.M. No 2014-1328**

Previo a disponer lo referente al poder allegado, se hace necesario, requerir a la cesionaria demandante allegue certificado de existencia y representación legal en la que se acredite la calidad del mandatario.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **10 MAY 2022** Por anotación en estado N° **71** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 1- 9 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J 67C.M. No 2013-1136**

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional Julieth Cortez Velásquez como mandataria judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 10 MAY 2022  
aprobación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 9 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

**Ref. J21 C.M. No 2013-1191**

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional Julieth Cortez Velásquez como mandataria judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **9 MAY 2022** Por  
anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **9 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 72 C.M. No 2019-0236**

Atendiendo la petición allegada por la parte demandada, y teniendo en cuenta el informe secretarial visto a folio 71, en el cual consta que ya se entregaron depósitos por la totalidad del crédito y las costas perseguidas dentro den presente asunto, cumplido los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **10 MAY 2022**  
Por anotación en estado N° **71** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

9 MAY 2022

**Ref. J 20 C.M 2018-1008**

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria requiérase a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital a fin de que alleguen con destino al proceso de la referencia el avalúo correspondiente al inmueble identificado con matrícula No 50C-1197960.Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborado el oficio atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 10 MAY 2022  
anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **9 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 73 C.M. No 2018-0668**

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el **Juzgado 11° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el proceso No J 58 CM No 2010-1031** mediante el oficio que precede. Téngase en cuenta el límite de la medida de embargo solicitada. Ofíciase acusando recibo,

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **9 MAY 2022** Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **9 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 720 C.M. No 2015-006**

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional Julieth Cortes Velásquez como mandataria judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **10 MAY 2022** por  
anotación en estado N° **51** de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 9 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós

**Ref. J 43 C.M. No 2017-0960**

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1.-Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a Bancolombia, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 25 de enero de 2018, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.,oo.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$60'000.000,oo

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 10 MAY 2022  
anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTANEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 9 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J66 C.M 2017-0334

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Cristian Andrés Rojas Rangel** como mandatario judicial del ejecutante, en tanto se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 10 MAY 2022  
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **9 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

Ref. J 18 C.M. No 2008-1632

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$56.925.123.10 con corte al 20 de enero de 2022.**

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **10 MAY 2022**  
anotación en estado N° **71** de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **9 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 73 C.M. No 2019-0114**

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$21.095.054,65 con corte al 19 de enero de 2022.**

De otra parte, cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **10 MAY 2022** por  
 anotación en estado N° **31** de esta fecha fue notificado el auto anterior  
 fijado a las 8:00am.  
 ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 9 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M 2019-00615

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
9 MAY 2022 Por anotación en estado N° 71 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

105



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

9 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 43 C.M No 2018-0924

Atendiendo la petición allegada por apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios al demandado al correo electrónico registrado dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

10 MAY 2022

102



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 MAY 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 P.C.C.M. No 2018-900

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$232.745.524,00 con corte al 13 de diciembre de 2021.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 9 MAY 2022 Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

80



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 9 MAY 2022

Dos Mil Veintidós

**Ref. J 63 C. M. No 2019-1529**

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues los intereses moratorios de los capitales perseguidos, deben liquidarse desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles. De igual manera no se incluyen las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, por cuanto las mismas no están certificadas en debida forma (no se acreditó la calidad del representante legal de la copropiedad demandante).

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia. Esto es liquidando cada una de las cuotas de administración desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta el 30 de noviembre de 2021, fecha hasta donde presenta la estimación bajo estudio.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$969.446.51** con corte al **30 de noviembre de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. **10 MAY 2022**  
anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior  
fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~9~~ 9 MAY 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 P.C.C.M 2019-01956

Previamente a disponer lo pertinente a la entrega de títulos, se requiere a la parte actora allegue la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia de fecha 8 de abril de 2021 (art. 446 y 447 del C.G.P.).

Proceda de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
10 MAY 2022 Por anotación en estado N° 71 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
Andrés Felipe León Castañeda  
Secretario

88



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **9 MAY 2022** Dos Mil Veintidós

**Ref. J 14 C.M. No 2019-1179**

Estando el proceso al despacho para disponer lo que en derecho corresponde en punto del recurso de reposición formulado por la apoderada de la demandada, quien allega copia de la providencia de fecha 28 de Octubre de 2021, proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá.

Una vez revisado el plenario se constata que las providencias fueron impresas por el Juzgado de origen, siendo la última de fecha 21 de septiembre de 2021 [fol 169]. Así mismo y de acuerdo con la lista de chequeo de la oficina de Reparto Ejecución Civil Municipal se indica que el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado de origen con 1 cuaderno con 169 folios, el 29 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario previo a disponer lo referente al recurso promovido por la pasiva, **REQUERIR** al Juzgado de origen a fin de que alleguen la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, actuación adelantada por dicho estrado judicial. Lo anterior a fin de que obre dentro de las presentes diligencias. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. **10 MAY 2022**  
Por anotación en estado N° **41** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

24



10



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 MAY 2022.

Dos Mil Veintidós

Ref. J 14 C.M. No 2019-1179

En punto del incidente promovido por la parte actora, sea del caso precisar que la providencia de la cual solicita se decrete la nulidad, se encuentra recurrida, y el traslado allí ordenado no se ha surtido.

El inciso cuarto del Art 135 del C.G. del P. establece que la nulidad que se funde en causal distinta a la que señala la norma adjetiva taxativamente, se rechazará de plano.

En ese orden, como quiera que la petición que antecede no encuadra en alguna de las referidas causales, la misma se **rechaza de plano**.

Con sustento en lo brevemente expuesto, el Juzgado, Dispone;

**Rechazar de plano** el incidente de nulidad presentado por la demandante conforme los planteamientos antes expuestos

Proceda la secretaría de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 9 MAY 2022  
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO

21